

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO DE 2022

(_____)

Por el cual se designa al responsable de la operación del Centro Nacional de Monitoreo y se determinan los objetivos del seguimiento y monitoreo de la operación de los activos de generación y distribución en las Zonas No Interconectadas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 2099 de 2021,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el documento CONPES 3453 de 2006 *“Esquemas de Gestión para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica en las Zonas No Interconectadas”*, explica en sus antecedentes que el Gobierno Nacional a partir del año 2002 inició la implementación de lo dispuesto en el CONPES 3108 de 2001 *“programa de energización para zonas no interconectadas”*, en particular la recomendación principal atinente a la promoción de operadores e inversionistas para la prestación del servicio. En tal sentido, resaltó cómo en el pasado estos esfuerzos no pudieron materializarse debido, entre otros, a la ausencia de un sistema de información que permitiera un eficaz monitoreo de la gestión, técnica, financiera y administrativa de los prestadores en estas zonas.

Que el documento CONPES 3453 de 2006 recomendó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG que diseñara un esquema tarifario apropiado para las ZNI que contemplara: i) los costos reales de la generación de energía eléctrica en las ZNI; ii) los costos de administración, operación, mantenimiento y reposición de redes según las características particulares de las zonas; iii) rentabilidad coherentes con los riesgos inherentes a la gestión de un servicio de energía eléctrica en estas zonas; iv) las características demográficas de las diferentes localidades; y v) el costo de mantener el Centro Nacional de Monitoreo - CNM como una unidad independiente para el sector. El mismo documento CONPES recomendó encargar al IPSE, entre otras, la siguiente actividad *“vii. Coordinar el manejo de la información proveniente del CNM y soportar con ella los procesos de supervisión de los esquemas de gestión que se pongan en marcha”*.

Continuación del Decreto “Por el cual se designa al responsable de la operación del Centro Nacional de Monitoreo y se determinan los objetivos del seguimiento y monitoreo de la operación de los activos de generación y distribución en las Zonas No Interconectadas”

Que el artículo 32 de la Ley 2099 de 2021 establece que el CNM estará a cargo del seguimiento y monitoreo de la operación de los activos de generación y distribución en las zonas no interconectadas (ZNI). Añade que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) determinará los reglamentos de operación en ZNI, los requisitos técnicos que deberán implementarse e incorporará en la regulación el esquema de remuneración de la actividad de seguimiento y monitoreo a cargo del CNM.

Que, a la fecha, las funciones propias del CNM están siendo desarrolladas, operadas y financiadas a través el IPSE.

Que mediante el Decreto 848 de 2005, atendiendo lo previsto en el párrafo 1 del artículo 167 de la Ley 142 de 1994, el Gobierno nacional autorizó la creación de lo que ahora es la empresa XM Compañía Expertos en Mercados S.A. E.S.P., para que desarrollara dentro de su objeto social las funciones asignadas al Centro Nacional de Despacho relacionadas con la planeación y coordinación de la operación de recursos del sistema interconectado nacional, la administración del sistema de intercambios y comercialización de energía eléctrica en el mercado mayorista, así como la liquidación y administración de los cargos por uso de las redes del sistema interconectado nacional con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Operación expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG y los acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Operación, CNO.

Que XM Compañía Expertos en Mercados S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos con participación mayoritaria pública, que desarrolla actividades complementarias del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional asociadas al Centro Nacional de Despacho – CND, al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC y al Liquidador y Administrador de Cuentas – LAC.

Que, a la luz de la Sentencia C-736 de 2007 de la Corte Constitucional, dada su naturaleza jurídica y composición accionaria, XM Compañía Expertos en Mercados S.A. E.S.P. se considera como una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público sujeta al cumplimiento de las finalidades del Estado.

Que, por tratarse de una actividad complementaria a la prestación del servicio público de energía eléctrica, el seguimiento y monitoreo de la operación de los activos de generación y distribución en las zonas no interconectadas está llamado a ser desarrollado por un prestador de servicios públicos en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, con la idoneidad técnica, financiera y administrativa para el efecto, de manera que se garantice la sostenibilidad de dicha actividad a través la regulación de su tarifaria.

Que XM Compañía Expertos en Mercados S.A. E.S.P. es una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, especializada en la gestión de sistemas de tiempo real, la administración del mercado de energía mayorista y el desarrollo de soluciones y servicios de energía e información, por lo que es posible otorgarle competencias o funciones administrativas relacionadas con la actividad especializada que ha venido ejerciendo.

Que, en virtud de lo expuesto, XM Compañía Expertos en Mercados S.A. E.S.P. resulta idónea jurídica, técnica y administrativamente para desarrollar las funciones de seguimiento y monitoreo a cargo del CNM de manera eficiente y sostenible.

Que el artículo 2.2.3.3.2.2.3.4. del Decreto 1073 de 2015 indica que el Ministerio de Minas y Energía implementará un sistema para el manejo de la información concerniente a las ZNI y que dicho sistema adelantará ciertas actividades, sin perjuicio de otras que el MME estime pertinente a través de resolución.

Continuación del Decreto “Por el cual se designa al responsable de la operación del Centro Nacional de Monitoreo y se determinan los objetivos del seguimiento y monitoreo de la operación de los activos de generación y distribución en las Zonas No Interconectadas”

Que, el artículo 2.2.3.3.2.2.3.5. del Decreto 1073 de 2015 sobre el Centro Nacional de Monitoreo menciona que el IPSE continuará operando el CNM y enuncia otras que se deberían realizar a través del centro.

Que se evidencia la necesidad de modificar estas disposiciones para definir los objetivos de política pública del seguimiento y monitoreo de la operación de los activos de generación y distribución en las zonas no interconectadas a cargo del Centro Nacional de Monitoreo - CNM, con el objetivo de que la Comisión de Regulación de Energía y Gas los desarrolle paulatinamente en los reglamentos de operación en ZNI y en general en su regulación.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, en consecuencia, no hay necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la SIC.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del Artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el texto del presente acto administrativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía, entre los días xx de julio al xx de julio de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.3.3.2.2.3.4. del Decreto 1073 de 2015 el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.2.2.3.4. Designación del responsable de la operación del Centro Nacional de Monitoreo - CNM. Designese a XM Compañía Expertos en Mercados S.A. E.S.P. como responsable de la operación del Centro Nacional de Monitoreo – CNM.

La remuneración de la actividad de seguimiento y monitoreo de la operación de los activos de generación y distribución en las Zonas No Interconectadas - ZNI deberá ser definida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG en un plazo máximo seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto.

Dicha remuneración se reajustará con ocasión de la expedición de la regulación que desarrolle los objetivos de la actividad de seguimiento y monitoreo de la operación de los activos de generación y distribución en las ZNI, a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto.

Parágrafo 1. El designado de la operación deberá asumir las funciones del Centro Nacional de Monitoreo – CNM hasta dos (2) meses después la expedición de la remuneración que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

Durante el término indicado, el IPSE deberá realizar la transferencia de conocimiento a XM Compañía Expertos en Mercados S.A E.S.P., y cederle a cualquier título los activos que se utilicen para desarrollar la actividad de seguimiento y monitoreo. El IPSE también deberá realizar las modificaciones en

Continuación del Decreto “Por el cual se designa al responsable de la operación del Centro Nacional de Monitoreo y se determinan los objetivos del seguimiento y monitoreo de la operación de los activos de generación y distribución en las Zonas No Interconectadas”

su estructura que procedan, con el objeto de suprimir las funciones relacionadas con la operación del Centro Nacional de Monitoreo – CNM.

El Ministerio de Minas y Energía en el mismo término deberá ceder al designado de la operación a cualquier título, los activos de su propiedad que se utilicen para desarrollar la actividad de seguimiento y monitoreo.

Parágrafo 2. Para efectos del Decreto 1073 de 2015 y normas en donde se indique que el Centro Nacional de Monitoreo - CNM es operado o administrado por el IPSE, deberá entenderse que es operado por quien se designa en este artículo, a partir del momento en que inicie su operación. “

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.2.3.3.2.2.3.5. del Decreto 1073 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.2.2.3.5. Objetivos del seguimiento y monitoreo de la operación de los activos de generación y distribución en las zonas no interconectadas a cargo del Centro Nacional de Monitoreo. Los objetivos del seguimiento y monitoreo de la operación de los activos de generación y distribución en las ZNI a cargo del Centro Nacional de Monitoreo, que se desarrollarán por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG y/o el Ministerio de Minas y Energía en su regulación son:

1. Contar con el inventario actualizado y georreferenciado de la infraestructura utilizada para la prestación del servicio, incluyendo equipos de generación, transformación, redes, soluciones aisladas centralizadas o individuales y microrredes.
2. Contar con la información histórica consolidada relativa a tarifas, número de usuarios, demanda, generación, facturación, subsidios otorgados, pérdidas, consumo de combustible, otros.
3. Monitorear la operación de los recursos de generación y distribución de los sistemas eléctricos de las ZNI.
4. Garantizar el funcionamiento y disponibilidad de la infraestructura tecnológica que soporta los sistemas de medida de energía eléctrica y demás variables indicativas de la prestación del servicio en las ZNI.
5. Velar por el cumplimiento de los mandatos de política pública, operativos, técnicos y regulatorios que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG para la prestación del servicio en las ZNI
6. Ejercer la coordinación, supervisión, control y análisis de la operación de los recursos de generación y distribución de las ZNI.
7. Apoyar la liquidación de los cargos que remuneran las diferentes actividades para la prestación del servicio entre los agentes de las ZNI.
8. Brindar soporte a los procesos de supervisión de los esquemas de gestión que se pongan en marcha en las ZNI.

El Ministerio de Minas y Energía deberá tomar en cuenta la información producida con ocasión de actividad de seguimiento y monitoreo de la operación de los activos de generación y distribución en las ZNI a cargo del CNM, para efectos de la liquidación y giro de los subsidios.

Los prestadores del servicio tendrán la obligación de reportar la información en la forma y condiciones establecidas por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG al responsable de la operación del Centro Nacional de Monitoreo. El reporte oportuno de dicha información, así como su veracidad y exactitud será requisito para el giro de los recursos correspondientes a los subsidios por menores tarifas a los usuarios del público de energía eléctrica en las ZNI.

Continuación del Decreto “Por el cual se designa al responsable de la operación del Centro Nacional de Monitoreo y se determinan los objetivos del seguimiento y monitoreo de la operación de los activos de generación y distribución en las Zonas No Interconectadas”

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE